JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 11 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0318-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS**, contra **ROXANA MARGARITA LABRADOR TOVAR,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 7611317

1. Por la suma de **$33.681.343,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

12 MAYO 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).